Diario Balear.

DOMINGO 3 DE MAYO DE 1829.

La Invencion de la Santa Cruz.

Luna nueva á las 8 y 3 minutos de la mañana en Tauro.=Nubes y vientos.

Sale el sol á las 5 y 7 minutos y se pone á las 6 y 53 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 2 PARA EL 3.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. señor Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Real decreto sobre la organizacion de carabineros de costas.

Reclutamiento y reemplazo.

Art. 15. El reclutamiento y reemplazo del cuerpo se formará.

1.º Por hombres voluntarios, ó que lo soliciten entre los que hubiesen servido cuatro años en cualquiera de los regimientos del ejército, quienes deberán justificar dicho tiempo de servicio.

2.º Por los que aun no habiendo servido reunan servicios, distinguidos méritos, ó circunstancias especiales que recomienden su admision.

3.º Por los que yo tuviese á bien destinar de entre los que se hallaren sirviendo en mis tropas de

línea, con presencia de la utilidad de mi servicio, y cuando fuere necesario, á fin de entretener el completo de este cuerpo.

Art. 16. Los individuos empleados actualmente en el resguardo activo, que se hubiesen distinguido por su pureza y zelo en el servicio, y que tengan robustez y agilidad, serán atendidos con proporcion á su clase y servicios en la actual formacion del cuerpo.

Art. 17. Las condiciones de admision para los casos de que tratan los puntos 1.º y 2.º del art. 15, son las siguientes:

1.ª No tener menos de 20 años ni mas de 30, á escepcion de los que hubiesen concluido su tiempo de servicio en mis tropas de tierra ó de mar, que podrán ser admitidos hasta la edad de 35 años.

2.ª Saber leer y escribir.

3.ª Habèr obtenido buena y honorífica licencia, habiendo servido en el ejército ó en la marina.

4.ª Presentar un atestado en forma, de sobresaliente conducta, espedido para los que sean ó hayan sido militares, por el coronel ó comandante del cuerpo de donde procedieren, y á falta de este por otro gefe del mismo cuerpo, ó el capitan de su compañía, y para los no militares por la justicia ó párroco del pueblo de su domicilio, y acompañar igualmente, asi los primeros como los segundos, otro certificado de perfecta salud y robustez.

5.ª No haber sido procesado criminalmente.

Art. 18. Los que hubiesen sido admitidos en este cuerpo, á consecuencia de solicitud suya, deberán contratar un empeño de continuar su servicio en él por espacio de 8 años; y esta condicion es de rigor, asi en esta primera formacion como en lo sucesivo.

Art. 19. Los pretendientes admitidos deberán armarse, vestirse y equiparse uniformemente á sus espen-

sas; lo mismo que proveerse de caballo y montura los que hayan de servir en las brigadas de caballería.

Art. 20. Despues de la primera formacion de este cuerpo, los que reuniendo las circunstancias espresadas en los arts. 17, 18 y 19 deseasen entrar en él, se presentarán al capitan de la compañía de su distrito, y si residiesen en las provincias del interior al comandante principal mas inmediato. Aquel, despues de haber tomado los informes convenientes sobre las circunstancias de los pretendientes y de sus familias, dirigirá la propuesta al primer comandante, si hubiere lugar á ella; y este en todos casos trasmitirá al inspector general las propuestas, asi las que le correspondan como las de los capitanes, con las observaciones que estimase convenientes.

Art. 21. Los que sin haber servido en ninguno de los regimientos del ejército fueren por sus circunstancias admitidos en lo sucesivo, entrarán primeramente en clase de carabineros aspirantes, con el goce de las tres cuartas partes de sueldo, y no ascenderán á la clase de carabineros hasta haber adquirido la instruccion conveniente, y dado pruebas de capacidad para el servicio de este instituto, en cuyo caso recaerá el nombramiento efectivo, segun lo que queda prescrito en el artículo 12.

Art 22. Siendo facultativo á los sargentos del ejército el perpetuarse en la carrera, segun su eleccion, á tenor del artículo 98 del Real decreto de 31 de mayo último, asi como á los cabos el continuar sus empeños hasta cierto tiempo, si deseasen servir en este cuerpo, reunieren las circunstancias prevenidas en los artículos 17, 18 y 19, y hubiesen alcanzado su licencia absoluta en cualquiera de los regimientos del ejército, ó bien obtenido desde ellos ó de los de milicias provinciales su pase á carabineros, serán colocados de

sargentos de las brigadas los sargentos primeros que hubiesen servido esta plaza durante un año, y de cabos de las brigadas los que hayan servido un año las plazas de sargentos segundos ó de cabos furrieles en los cuerpos del ejército: los demas cabos y soldados admitidos serán colocados de carabineros, dando preferencia para la admision á los cabos sobre los soldados.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

AL PÚBLICO.

Un espantoso y funesto catástrofe causado por un terremoto en distintas partes del reino de Murcia y de la gobernacion de Orihuela de que teneis ya circunstanciadas noticias, ha llenado de horror y espanto á toda la monarquía española: un fenómeno tan rápido como imprevisto sorprendió en sus hogares y sepultó en sus ruinas un incalculable número de personas de todas clases, secsos y edades, y dejó en el mas lastimoso estado de miseria, horror y llanto á una multitud de nuestros hermanos, cuyas haciendas y fortunas desaparecieron en un momento, sin mas asilo que la compasion y caridad de los españoles: los vínculos sagrados que nos unen como pertenecientes á una misma religion, á una misma patria y á una misma sociedad, no deben ser desatendidos en un momento tan crítico: No: amados vecinos: imitad á SS. MM. en religion y caridad en medio de las críticas circunstancias en que se halla la nacion: desprendeos de una porcion de vuestros haberes con proporcion á ellos: socorred á una porcion de víctimas de la miseria que lloran su desgraciada suerte en hos-

pitales y despoblados, cuando poco antes disfrutaban de comodidad y pacífico reposo en sus hogares. Fundado vuestro Ayuntamiento en estos principios de religion y caridad, y seguro de la que distingue á estos vecinos, ha resuelto abrir una cuestuacion general por parroquias que empezará el dia 6 del que rige, y recaudará una comision compuesta de un vocal de su seno, el cura párroco y un vecino honrado, cuyo producto se pasará á la junta suprema creada por S. M. en Real decreto de 5 del prócsimo pasado, por medio del tesorero de cruzada, en alivio de los pobres desvalidos que sobrevivieron en aquellos aciagos dias: asi lo ecsige la religion, lo dicta la caridad con el prójimo; y os lo suplica el Ayuntamiento reunido en su consistorio. Palma 3 de mayo de 1829.=Miguel de Cabra.=José Cotoner Salas.=El marques de Campo-franco.=Mariano Pujol y Gil.= Juan María Rosselló y Gonzalez Srio.

Nota de los Caballeros Regidores y Dipuatdo del Comun que en el corriente mes deben desempeñar las funciones de almotacen.

REGIDORES.	*Calles donde viven.*
Sr. D. Baltasar Montaner.	De S. Jaime.
Sr. D. Miguel Mariano Ribas.	Que va á S. Francisco de Asis.
DIPUTADO.	
Sr. D. Antonio Sastre.	De S. Miguel.

Palma 1.º de mayo de 1829.=Juan María Rosselló y Gonzalez secretario.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Hoy en la iglesia del Real monasterio de Agustinas de Sta. Margarita, se celebra una solemne fiesta

en obsequio del Sto. Cristo del Nogal, que se venera en dicha iglesia: á las 10 cantará la música la misa mayor, en la que predicará el doctor en sagrada teología D. Juan Borrás, beneficiado y vicario en la parroquial iglesia de Sta. Eulalia.

Continúan las 40 horas en la iglesia de PP. Capuchinos dedicadas á la Divina Pastora de las almas María SSma.: Esposicion á las 5 de la mañana: A las 10 se cantará la misa mayor con música y sermon, que predicará el M. Rdo. P. Mtro. Fr. Juan de la Cruz Amengual Carmelita. A las 6 de la tarde oracion mental, y á las 7 se reservará el Santísimo.

BAÑOS.

Se empezarán á administrar el lúnes 4 de los corrientes desde las 6 de la mañana hasta las 9 de la noche, y lo mismo en los dias sucesivos. La casa al efecto destinada está en la calle llamada *d' en Bordoy*, cerca la plazuela de S. Martin, manzana 203, casa número 44.

Los precios serán los mismos que estos años anteriores, y se advierte que dicho establecimiento se mantendrá con aquel esplendor y reputacion que se merece por su naturaleza y efectos, y se procurará se administren los baños con aquel decoro que es debido.

El uso de los baños se ha mirado desde los tiempos mas remotos, como cosa esencial é indispensable para el aseo del cuerpo, cuyo inflojo prepondera tanto en la conservacion de la salud, y como el áncora sagrada en la curacion de varias enfermedades muy graves.

Los egipcios, griegos y romanos, hacian ostentacion de tener en sus casas baños suntuosos para conservar su salud, reparar sus fuerzas y curar sus enfermedades, y los médicos célebres de la antigüe-

dad Hipócrates, Galeno, Areteo, Fraliano y Ahecio, los tuvieron siempre en gran concepto en la curacion de muchas dolencias. Pero ¿á qué fin buscar en tiempos remotos autores clásicos que acrediten la utilidad de los baños? si en nuestros dias tenemos un sin número de ellos, y en particular el célebre Orfila, que en su Chimica médica dice: El baño frio de corta duracion es tónico y fortificante; y si su accion se prolonga algo mas determina una calma mas ó menos fuerte del sistema nervioso, y el relajamiento de la circulacion; y por esto conviene en los engurgitamientos serosos celebrales, en los tifus, en ciertos dolores rebeldes de cabeza sin inflamacion, en muchas enfermedades nerviosas como la mania, la hipocondría el histerismo &c., en algunos casos de debilidad general, y últimamente en ciertos espasmos y algunas enfermedades convulsivas que son el escollo de los prácticos.

El baño tibio de 20 á 30 grados sobre o del termómetro de Reamur afloja el círculo de la sangre y la respiracion, y da mas actividad á la absorcion cutánea, á la prespiracion y á la secrecion de la orina; asi es que se halla recomendado en las flegmacías agudas de los riñones, de la vejiga, del peritoneo, de la pleura y de los pulmones; y en las crónicas de la piel como el herpes, la sarna &c.: que es útil en los dolores de las vias urinarias ocasionados por cálculos en la vejiga, por la gonorrea &c.: que es uno de los mejores antiespasmódicos en una infinidad de afecciones nerviosas: y que facilita la erupcion de las viruelas.

El baño caliente de 30 á 40 grados sobre o del mismo termómetro es un irritante muy activo y un poderoso sudorifico; por esto solo se debe emplear cuando se intenta promover ciertas erupciones á la piel en algunos engurgitamientos crónicos.

Baste pues lo dicho para manifestar que el uso de los baños es siempre útil y en algunos casos indispensable, y añadamos por conclusion que segun Federico Hoffman ningun remedio merece mas el título de universal que los baños.

AVISOS.

En la nevería *la Fama* habrá los helados siguientes: estraginos de fresa, pan de España, mantecado, orchata de pepita de melon, sorbete de naranja á la italiana, y granizado de naranja.

Se halla para alquilar en la calle del Vino la casa número 6 con zaguan y bastantes comodidades. Acudiran á D. Bartolomé Gayá calle de S. Jaime.

NOTA *de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del sábado 2 de mayo de* 1829.

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Trigo forastero la barcilla.		15	8.		16.	
Trigo gordo idem..............		16	8.			
Habas el almud..................		2	8.		3.	
Judías idem.......................		2	6.			
Garvanzos idem..................		3.			3	6.
Paja el quintal.....................		4.			5	6.
Almendron idem..................	9	10.		9	12.	
Queso idem..........................	8.			12.		
Lana idem............................	10.			12	10.	
Carbon de encina la arroba..		3.			3	8.
Idem de mata idem..............		2.			2	6.
Algarrobas idem..................		18.			19	6.
Aceite jabonero el cuartan...		13	8.		14	5.
Idem tendero idem..............		14.			17.	

Con superior permiso. Imprenta de Felipe Guasp.